Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	**INTERDICCION JUDICIAL**
DEMANDANTE	**ANA MERCEDES OCARIZ DE PEÑA**
DISCAPACITADA	**LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIZ**
RADICACION	540013110005**1999-105**-00
ASUNTO:	**Traslado parte interesada informe valoración apoyos**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**Septiembre Diecinueve (19) De Dos Mil Veintidós (2022).**

Se recibe correo electrónico de la parte interesada, del cual allega imágenes y conversaciones respecto de las gestiones para la solicitud de la valoración de apoyos en favor de su hermana LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIZ, y a su vez indica no tener conocimiento de lo sucedido posterior a la entrevista domiciliaria efectuada por parte de la Psicóloga de la personería municipal.

Revisado el presente expediente, se observa que mediante auto del 26 de agosto del año que avanza se dispuso correr traslado a la señora procuradora de familia sobre el informe de valoración de apoyos practicado por la psicóloga adscrita a la personería municipal en el domicilio de la discapacita y parte interesada, con relación al informe de valoración de apoyos practicado a la señora **LEONOR JAZMINA PEÑA OCARIZ**, a través de la oficina de la personería municipal, de esta ciudad, obviando de manera involuntaria el traslado a la interesada.

En consecuencia, de lo anterior se dispondrá correr el traslado respectivo a la pare interesada.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

Correr traslado del informe de valoración de apoyos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6°, del artículo 586. Adjudicación de apoyos, por el término de diez (10) días a la señora **ANA MERCEDES OCARIZ DE PEÑA**, como interesada en el presente trámite.

Para ello remitir copia del presente auto, así como del informe en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **168** de fecha **20/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0085e7c356b6b503f06b6b650c623b292b0ce8764a712e2448920909d8b04a3**
Documento generado en 19/09/2022 05:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**FIJACION CUOTA ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**OLGA ESTHER GUARDIOLA PEREZ**
Correo electrónico:	**olguiguard0610@gmail.com**
DEMANDADO:	**FRANCISCO BAUTISTA GARCIA**
Correo electrónico:	**francisco.bautista.garcia@gmail.com**
RADICADO:	**54 001 31 10 005 20080016000**
ASUNTO:	**AUTO TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**19 de septiembre de 2022**

En atención al informe secretarial que antecede la presente y en atención a los memoriales allegados por las partes y Ecopetrol:

Una vez revisada la información registrada en el sistema de información de personal de Ecopetrol, es preciso indicar que, a la fecha, el pensionado FRANCISCO BAUTISTA GARCIA, no presenta medida de embargo vigente por concepto de Plan Educacional.

Ecopetrol reconoce al titular el Plan Educativo establecido en la Convención Colectiva del Trabajo en su Artículo 32, por sus beneficiarios hijos debidamente inscritos, para adelantar estudios de preescolar, primaria, básica secundaria y media de acuerdo al pensum aprobado por las instituciones educativas, carreras intermedias, educación a distancia con su nivel introductorio (incluyendo carreras virtuales), universitarias o análogas, estudios de aviación (pilotaje), estudios en escuelas militares (agua, tierra y aire) y estudios religiosos (seminarios y carrera sacerdotal), incluyendo su nivel introductorio cuando sea parte del pensum, dentro del país, en establecimientos aprobados oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, hasta la terminación de estudios de cada beneficiario.

El Beneficio consiste en el reconocimiento del 90% de los costos de Matricula ordinaria, y Pensión ordinaria (para colegios) más una cuota anual o semestral como auxilio para los demás gastos asociados al periodo académico. Para los años 2021 y 2022 la tarifa adicional denomina Tarifa Única, se fijó en los siguientes montos, de acuerdo con el nivel educativo:

Concepto	Nivel Escolar	Valor- Año 2021	Valor- Año 2022	Frecuencia
Tarifa Única	Preescolar	$ 3.722.434	$ 3.825.173	Anual
Tarifa Única	Primaria	$ 3.556.344	$ 3.654.499	Anual
Tarifa Única	Secundaria	$ 3.685.175	$ 3.786.886	Anual
Tarifa Única	Estudios Superiores	$ 972.643	$ 999.488	Semestral

Al respecto se dispone:

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de las partes, así mismo se les informa a las partes que el plan educacional no hace parte de la cuota de alimentos, es una garantía que gozan los hijos de los empleados de Ecopetrol, se llama a la cordura y a las buenas prácticas como padres, para que dialoguen y resuelvan las situaciones de sus hijos de forma coherente, lo cierto es que el beneficio que otorga Ecopetrol para estudio, es para ello para estudio en su totalidad, por lo tanto el suscrito despacho no tiene competencia para dirimir sobre valores no fijados.

Se invita a las partes al dialogo y llegar a un acuerdo en favor de sus hijos.

Se reconoce personería a la Dra. Yajaira Carolina Chavarro, identificada con la C.C: No. 60.397.466 de Cúcuta y T.P. No. 114.991, como apoderada del señor FRANCISCO BAUTISTA GARCIAS, en las condiciones y facultades allí otorgadas, infórmesele a la profesional del derecho, que el expediente aun no ha llegado del archivo general del palacio de justicia, no obstante se ordena enviar el Link del proceso digital, y una vez llegue el expediente se le enviará.

Se les recuerda que cada memorial que envíen a este juzgado debe ser reenviado

a la contraparte o de lo contrario no se le dará el trámite correspondiente.

Envíese copia de este auto a las partes a correos electrónicos aportados

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **168** de fecha **20/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b19c86290700b32d37cab180f31d7d28fc0bf3d59ee63119437821c3702c57**
Documento generado en 19/09/2022 05:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	**INTERDICCION JUDICIAL**
DEMANDANTE	**MYRIAM EVILA -DELGADO ROJAS**
DISCAPACITADO	**CARLOS MARIO MEDRANO DELGADO**
RADICACION	540013110005**2014**-00**386**-00
ASUNTO	**AGREGAR Y TENER EN CUENTA RESPUESTA FOPEP.**
FECHA DE PROVIDENCIA	**Septiembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintidós 2022.**

Se recibe correo por parte de Fopep, con comunicación que da cuenta de haberse levantado la medida de embargo a cargo el señor JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ, conforme lo ordenado por este juzgado.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

1°. Agregar al expediente digital la comunicación recibida por parte de Fopep.

2°. Informar al doctor CARLOS VIANENEY AGUILAR PEREZ, y al señor JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ, lo informado por parte de Fopep, para ello remitir copia del escrito aportado por la entidad en comento, así como del presente auto, a través de los correos aportados para tal fin:

carlos.vianney39@hotmail.com

medranobermudez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **168** de fecha **20/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ae20be58da4dcd86215b1d87d5262f4a8f29f59f499114fd306a847959eb6d**

Documento generado en 19/09/2022 05:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **DIANA CAROLINA CASTELLANO MORA**
DEMANDADO: **JOSÉ RICARDO QUINTERO PARRA**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2017 00474 00**
FECHA PROVIDENCIA: **19 de septiembre de 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención al escrito allegado por la demandante señora Diana Carolina Castellanos Mora[1], en el cual solicita sea autoriza a la señora Aura María Mora Prato, para el cobro y retiro de la cuota alimentaria asignada a sus hijas, dado que ella no lo puede realizar dicho cobro por asuntos laborales fuera del país, el Despacho, por ser procedente autoriza el pago de los valores correspondientes a depósitos por concepto de alimentos dentro del presente proceso a la señora Aura María Mora Prato, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.340.788 de Cúcuta. Comuníquese al encargado de los títulos de depósito judicial de éste juzgado.

Notifíquese el presente proveído al correo electrónico cardenascastellanosdianacaroli@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **168** de fecha **20/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8a77e72b7c805b0226a7ca1ae92775005b2b910eff05f7397a0670863eed00**
Documento generado en 19/09/2022 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Actuación N° 15. Expediente Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL**
DEMANDADA: **ILVA YANETH CLAVIJO JAIME**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2019 00663 00**
FECHA PROVIDENCIA: **19 de septiembre de 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el memorial allegado de parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía-CAJAHONOR-[1], donde informa que *"(…) la entidad mantiene retenido el 50% sobre el saldo de cesantías que registra en su cuenta individual el señor Jaime Alexis Salinas Carvajal. Esto atendiendo el contenido del oficio No 158 del 14 de febrero de 2022 (…)"*, el Despacho ordena que por secretaría se le informe a dicha entidad que en el Oficio Nº 158 se indicó que colocara a disposición de éste Estrado Judicial y en favor de la señora Ilva Yaneth Clavijo Jaimes, identificada con la C.C. Nº 37399942, lo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de las cesantías del señor Jaime Alexis Salinas Carvajal, identificado con la C.C. Nº 13929920 de Málaga, esto es, que allegara al Despacho lo correspondiente al 50% de las cesantías, que para el caso eran $6.802.763,965. Por lo anterior, y atendiendo que CAJAHONOR ya depositó el valor de $ 3.419.532,77, se ordena requerir al Director de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para que en el término de ocho (08) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue a éste Juzgado el valor restante correspondiente a $ 3.383.231,195.

De otra parte, atendiendo que en Auto de 9 de agosto de 2022 se ordenó requerir a la apoderada de la demandada, a fin de que allegara los recibos de pago de los pasivos que le correspondieron a su representada señora Ilva Yaneth Clavijo Jaimes, ello de acuerdo al trabajo de partición aprobado a través de providencia de 4 de octubre de 2021, sin que a la fecha se hubiere manifestado al respecto, el Despacho ordena nuevamente requerir a dicha profesional del derecho para que allegue la información especificada. Arrimado lo aquí solicitado se resolverá la solicitud del pago del título judicial.

Finalmente se requiere al apoderado judicial del demandante para que allegue copia de *"(…) los pagos realizados tanto del impuesto predial, el Paz y salvo y las cuotas del banco (…)"*, señaladas en su escrito[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **168** de fecha **20/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

[1] Actuación Nº 97. Expediente Digital.
[2] Actuación Nº 96. Expediente Digital.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7523156f21a2bac04348d38169884ce20dfe30213e9a5610d1b14be06f130a24**

Documento generado en 19/09/2022 02:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE: **YELIBETH ROSALES ÁLVAREZ**
DEMANDADO: **GABRIEL FERNANDO RINCÓN NIÑO**
RADICACION: **54 001 31 60 005 2021 00234 00**
FECHA PROVIDENCIA: **19 de septiembre de 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede y que el día 4 de junio de 2021 se admitió la demanda dentro del presente proceso, ordenándose notificar al demandado señor Gabriel Fernando Rincón Niño, posteriormente, el 14 de julio de 2021 se requirió a la demandante a efectos de que realizara las diligencias tendientes a notificar al extremo demandado, poniéndole de presente el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., sin embargo ha transcurrido más de un año sin que la parte activa cumpliera con lo aquí dispuesto quedando el expediente inactivo, esto es, sin ninguna actuación de parte, razón de más para que el Despacho proceda a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que se cumplen con los presupuestos de ley, pues el numeral segundo del artículo 317 del C.GP., reza: *"(…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (…)"*.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por lo ya indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: UNA VEZ ejecutoriado este auto, archívesele el expediente y déjese constancia en el libro respectivo.

TERCERO: NO CONDENAR en costas, por no haberse causado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **168** de fecha **20/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdab6f33ec3273c60f86d1339ccc10af23f9a58278ef44bd95e5e21c43b7cf0**

Documento generado en 19/09/2022 05:10:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**ISABEL CRISTINA BARÓN SANDOVAL**
Correo Electrónico:	**baronisabel360@gmail.com**
C.C.	**N° 1.092.357.055**
APODERADO DTE:	**Dr. JOSÉ JESID ARIAS RINCÓN**
CORREO ELECTRONCIO:	**jesidarias.abogado@gmail.com**
DEMANDADO:	**YANDY ALBERTO HURTADO RAMÍREZ**
C.C.	**N° 1.090.461.457**
CORREO ELECTRONICO:	**yandyhurtado03@gmail.com**
RADICACION:	**540013110005-2022-00011-00**
ASUNTO:	**AUTO**
FECHADEPROVIDENCIA:	**19 DE SEPTIEMBRE DEL 2022**

En atención al informe secretarial que antecede la presente y el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se autoricen los depósitos judiciales que se encuentren disponibles, se dispone lo siguiente:

Sea lo primero recordarle a la parte demandante que mediante auto del 4 de mayo del 2022 y 23 de agosto del 2022, se ha requerido para que cumpla con la carga procesal, ordena en la audiencia que se llevó acabo el pasado 24 de marzo, sin que hasta la fecha haya cumplido con la carga procesal.

REITERAR a las partes presentar la liquidación del crédito a la fecha, tal y como e ordeno en la audiencia, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 3 de la ley 2213 del 2022, con el fin de correr traslado para su trámite respectivo.

REQUERIR a la parte demandante remitir los extractos bancarios de la cuenta de ahorros del Bancolombia No. 83217365522, a nombre de la señora ISABEL CRISTINA BARON SANDOVAL, identificado con la C.C. No.1.092.357.055 de Cúcuta, para verificar el pago o no de las obligaciones insolutas

Revisado el portal bancario, se evidencia que existen títulos pendientes por cobrar, sin embargo, estos serán autorizados tan pronto se allegue y apruebe la liquidación del crédito para cumplir con el ordenamiento procesal propio de esta clase de procesos.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Y envíese el presente auto a los correos: **yandyhurtado03@gmail.com** ; **jesidarias.abogado@gmail.com** **;** **baronisabel360@gmail.com**

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88 y https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **168** de fecha **20/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb0ff26a6a03332f58c9513b9cb6f1427a85c804c3b1c96a04e727787928c2a**
Documento generado en 19/09/2022 05:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **GIOVANNY FUENTES BUSTACARA**
DEMANDADO: **ROSAURA GERALDINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ**
RADICADO: **54 001 31 60 005 2022 00206 00**
FECHA PROVIDENCIA: **19 de septiembre de 2020**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, este Estrado Judicial, requiere a la parte demandante a través de la apoderada judicial, con el fin de que notifique personalmente a la demandada dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, presentando la certificación y el cotejo respectivo, so pena de dar aplicación al numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., esto es decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **168** de fecha **20/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a51dffe273cfbc5e5048bfd1eacb9639bb586fc33b30790c9bd81663d23e78**
Documento generado en 19/09/2022 02:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	ANA JOAQUINA APONTE PADILLA
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	HUGO APONTE PADILLA
RADICACION	540013160005**2022-0395**-00
ASUNTO	RECHAZO DEMANDA
FECHA DE PROVIDENCIA	Septiembre Diecinueve 19 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda interpuesta como "**REMOCION DE GUARDADOR**" por: ANA JOAQUINA APONTE PADILLA, a través de apoderado judicial, en beneficio de su hermano HUGO APONTE PADILLA, en contra de JESUS GABRIEL APONTE PADILLA.

Revisando el plenario se observa que el apoderado de la parte interesada no subsanando la demanda, por su parte guardando silencio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente digital y todas sus actuaciones, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **168** de fecha **20/09/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97a051c8cd65c81b0dd6dd6e3d60ec2bb9e9cdac246f083c2e54ea39a66d2d1**

Documento generado en 19/09/2022 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica